

AUC

Qué es AUC

La ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Se encuentra inscrita en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y pertenece al Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU).

La AUC cuenta con más de 11.000 asociados, un gran número de simpatizantes y una amplia presencia social. Ello es indicativo del progresivo peso que los medios, sistemas y tecnologías de la comunicación han adquirido en nuestra vida cotidiana.

En el ámbito de la publicidad, la AUC realiza anualmente el seguimiento y control de miles de anuncios, en todo tipo de medios y soportes. Como resultado de esta actividad hemos conseguido que se modifiquen o dejen de difundirse un gran número de campañas ilícitas, y también sentencias judiciales, que pueden calificarse de “históricas” en relación a temas como la publicidad de alcohol y tabaco, los productos milagro, las cláusulas abusivas en los folletos promocionales o la publicidad sexista.

Pero, además, AUC desarrolla su actividad defendiendo los intereses de la ciudadanía en campos como:

- El uso de la telefonía fija y móvil.
- La prestación del servicio televisivo y radiofónico.
- Los servicios de la sociedad de la información (internet).
- El comercio electrónico.
- La protección de datos personales.
- La alfabetización mediática de todos los públicos.
- La veracidad de la información y la lucha contra las *fake news*.



El presente folleto ha sido subvencionado por el **Ministerio de Consumo**, siendo su contenido responsabilidad exclusiva de la Asociación de Usuarios de la Comunicación.

El CBD: ¿Nueva panacea curatodo?

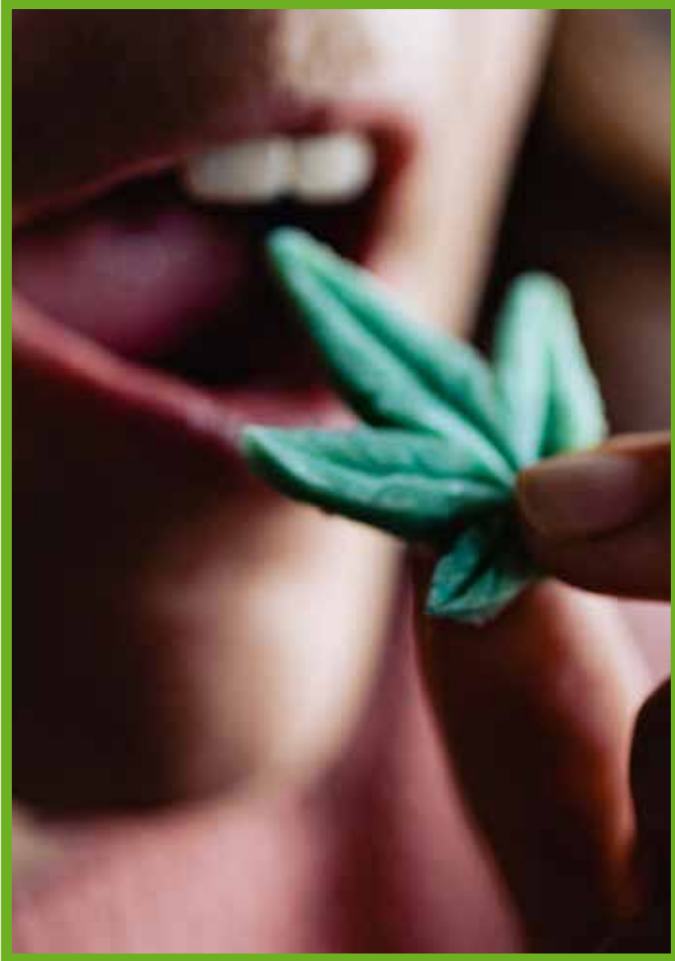


Ibiza, 72 - 6º B • 28009 MADRID
Tel.: 915 016 773
www.auc.es • E-mail: auc@auc.es

El CBD: ¿Nueva panacea curatodo?



El CBD: ¿Nueva panacea curalo todo?



El CBD en la alimentación

Más allá de su utilidad terapéutica, como decíamos, en los últimos tiempos el aceite CBD (o en otros formatos, como la harina) se está ofertando, especialmente a través de internet, como **complemento** (o suplemento) **alimenticio**, atribuyendo a este producto no medicamentoso una pretendida finalidad sanitaria como ansiolítico, antiinflamatorio, antioxidante, neuroprotector, para los problemas de articulaciones, para el Parkinson, el Alzheimer, la esclerosis múltiple, la esquizofrenia, etc. Hay que tener en cuenta, además, que sólo se pueden comercializar legalmente los complementos notificados a la AESAN e incluidos en su registro, accesible en:

https://rgsa-web-aesan.mscbs.es/rgsa/formulario_producto_js.jsp

En este ámbito, y de acuerdo con lo señalado por la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN), es posible la comercialización y producción en España de las semillas del cáñamo y sus productos derivados cuando sean variedades de Cannabis sativa L., si bien teniendo en cuenta que, por lo que respecta al aceite de CBD, no está contemplado en el Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, por el que

se aprueba la Reglamentación Técnico Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles. Es decir, que sólo se puede comercializar para uso tópico, pero no para su ingesta, por lo que son ilícitos todos los mensajes publicitarios que muchas veces vemos en internet en los que se promociona el producto para su administración oral.

Por otra parte, la posibilidad de comercializar el CBD como complemento alimenticio no autorizaría a sus fabricantes y distribuidores a utilizar en su argumentario comercial todas esas referencias sanitarias arriba mencionadas, u otras similares, que constituyen publicidad engañosa. El Reglamento (CE) 1924 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos como el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios de pretendida finalidad sanitaria, prohíben esas declaraciones de salud cuando inducen a confundir el complemento con un medicamento, no están avaladas por la evidencia científica y ni cuentan con la autorización de las autoridades sanitarias.



El CBD en la cosmética y el cuidado personal

El CBD se ha introducido también con fuerza en el sector de cosmética y cuidado personal, ofertado en preparados como cremas, champús, geles de baño, pastas de dientes, aceites corporales, aromaterapia, etc. Que tampoco cuentan con evidencia sobre su efectividad.

En este sentido, reiteramos las limitaciones y prohibiciones establecidas por el Real Decreto 1907/1996, en este caso, y de modo específico para los cosméticos donde se prohíbe: Que atribuyan a los productos cosméticos propiedades distintas de las reconocidas a tales productos conforme a su normativa especial. (Art. 4-11)

Además, hay que tener en cuenta también el Reglamento 655/2013 de la Comisión, de 10 de julio de 2013, por el que se establecen los criterios comunes a los que deben responder las reivindicaciones relativas a los productos cosméticos, que se aplicará a las reivindicaciones en forma de textos, denominaciones, marcas, imágenes o cualquier otro símbolo figurativo o no que transmitan explícita o implícitamente características o funciones en el etiquetado del producto, o durante la comercialización y la publicidad de los productos cosméticos. (...)



¿Qué es el CBD?

La denominada *Cannabis sativa* L., conocida también como “cáñamo”, es una variedad de planta cuyo nombre al de uno de sus componentes, los cannabinoides, y cuyo cultivo industrial está permitido legalmente en la UE si las variedades utilizadas tienen un contenido de tetrahidrocanabinol (THC) no superior al 0,2 %. El TCH es precisamente el componente que genera efectos psicotrópicos y convierte al cannabis en una droga, en sus diferentes modalidades (marihuana, hachís).

En España, el cultivo de plantas de cannabis requiere de la autorización previa de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), salvo que se destinen a obtención de productos industriales (obtención de fibra, grano y/o semilla) que carezcan del principio estupefaciente.

El aceite de CBD o cannabidiol es uno de los componentes presente en la planta del cannabis sin los efectos psicoactivos del THC. En los últimos tiempos, esta sustancia ha alcanzado una progresiva presencia en el mercado, ofertada de muy diversas formas y relacionada con muy diferentes utilidades desde el punto de vista, terapéutico (como medicamento), para la salud en general (como ingrediente en complementos alimenticios) e incluso como cosmético.

Pero ¿Se trata de un producto de comercio legal? ¿Y de verdad es eficaz para la salud?



El CBD como medicamento

Desde el punto de vista de su **utilidad terapéutica**, la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS) ha autorizado el cultivo de plantas de cannabis con fines médicos y de investigación, y reconoce, al igual que la OMS, el potencial de dicha utilidad terapéutica para el tratamiento del dolor y otras afecciones como la epilepsia y la espasticidad asociadas con la esclerosis múltiple. Para otras dolencias los resultados de los ensayos preclínicos y clínicos no son aún concluyentes, y lo mismo ocurre con sus posibles propiedades terapéuticas en la adicción a los opioides, los psicoestimulantes o el tabaco.

En estos casos, su ingesta está sometida a las mismas autorizaciones y cautelas que el resto de medicamentos de origen natural o sintético, como su venta exclusiva en farmacias y las restricciones a sus comunicaciones comerciales.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que la ingesta o inhalación del aceite de CBD se asocia con contraindicaciones o efectos secundarios como somnolencia, sedación, irritabilidad, agitación, diarrea, malestar gastrointestinal, disminución del apetito, toxicidad reproductiva masculina, lesiones hepáticas y alteración del funcionamiento de otros medicamentos.



El CBD en la alimentación

Como también señala la AESAN, el CBD u otros cannabinoides utilizados como tales o para ser adicionados, por ejemplo, a un aceite, así como los extractos y resto de partes de la planta Cannabis sativa L. (flores, hojas y tallos), pueden considerarse “nuevos alimentos” (novel foods), ya que no se ha podido demostrar historial de consumo significativo ni seguro en la Unión Europea antes del 15 de mayo de 1997. Estos nuevos alimentos quedan regulados por el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015.

Por ello, si una empresa desea comercializar estos productos en el ámbito alimentario, debería presentar, previamente a su comercialización, una solicitud a la Comisión Europea para recibir autorización o no una vez evaluado el riesgo por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Y, en todo caso, debería adecuar su argumentario a las declaraciones que le sean permitidas, si no quiere incurrir en un supuesto de publicidad engañosa.